

ó, en su defecto, que cuando hayan de verificarse aquellas operaciones de comercio acudan dichos funcionarios previamente avisados por los negociantes para verificar los reconocimientos en puntos distintos á aquellos en que residen, abonándoseles derechos de reconocimiento, gastos de locomoción y dietas:

Resultando que en circunstancias normales no tendría ninguna explicación lo que se solicita, toda vez que el Reglamento de Sanidad exterior, en su artículo 206, ya determina las formalidades y requisitos de que deben ir provistos los ganados al importarse ó exportarse por lugar en que no estuviera establecido el servicio sanitario:

Resultando que además en todas las localidades fronterizas situadas en los lugares de paso existen indudablemente Veterinarios que puedan efectuar los reconocimientos, según viene teniendo lugar:

Considerando que la limitación que solicitan se establezca los Inspectores de Higiene pecuaria constituiría un gravamen de importancia para los importadores y exportadores; que no existe asimismo ninguna disposición de suficiente fuerza legal para establecer lo que vendría á constituir un verdadero nuevo tributo, y que el servicio resultaría seguramente perjudicado, puesto que no sería posible que en casos que pudieran presentarse el Inspector de Higiene pecuaria acudiese á varias localidades con la puntualidad debida para no entorpecer el comercio de ganados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, y disponer que la exportación ó importación de ganados continúe rigiéndose por las disposiciones establecidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con Portugal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Huesca, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestras de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

#### Maestros.

Escribiente, 999 pesetas.  
Conserje, 750.  
Ordenanza-Portero, 650.

#### Maestras.

Escribiente, 750 pesetas.  
Conserje, 600.  
Ordenanza Portero, 500.  
Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, y á fin de evitar dudas que más de una vez han ocurrido en la aplicación de las disposiciones adicionales 5.ª del Real decreto de 20 de Julio y 3.ª del de 4 de Agosto y artículo 4.º del de 18 de Septiembre de 1900, por lo que respecta al abono de gratificaciones por acumulación de Cátedras de la Facultad de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se considerarán como Cátedras diarias á los efectos de la gratificación que les corresponde:

1.º Las que consigna la disposición 3.ª adicional del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, ó sean las de cinco lecciones semanales, entre orales y prácticas, de duración de hora y media; y

2.º Las de cuatro lecciones semanales, una de las cuales ha de ser práctica y de dos horas y media de duración, como expresamente determina el Real decreto de 4 de Agosto del mismo año para las clases de Mineralogía y Botánica y de Zoología general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la rehabilitación y prórroga de pensiones en el extranjero, que comprende la siguiente relación, desde 1.º de Enero de 1914, por el tiempo que se expresa, entendiéndose la mensualidad á razón de 350 pesetas y con las cantidades que para material y viaje se consignan:

1. A D. María Alcalá Zamora, seis meses, con 300 pesetas para material y 250 para el viaje de vuelta.

2. A D. Ramón de Alos y de Don, siete meses.

3. A D. Julio Alvarez del Vayo, tres meses.

4. A D. Angel Apraiz Buosa, seis meses, con 300 pesetas para material y 400 para viajes de vuelta.

5. A D. Maximiliano Arbolea, un mes y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

6. A D. Jesús Arias de Velasco, seis meses y dos días, con 200 pesetas para viajes.

7. A D. Pablo de Azcárate Flórez, ocho meses y cinco días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

8. A D. Cándido Banet, dos meses y cuatro días, con 200 pesetas para el viaje de vuelta.

9. A D. Jesús Basterra, nueve meses, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

10. A D. Camilo Barcia, siete meses y cinco días, con 125 pesetas para el viaje de vuelta.

11. A D. Juan Bautista Bergua, un mes, con 200 pesetas para el viaje de vuelta.

12. A D. Julio Blanco, siete meses y siete días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

13. A D. Pedro Bosch, diez meses y trece días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

14. A D. Juan Bravo, ocho meses, con 225 pesetas para el viaje de vuelta.

15. A D. Demófilo de Buen, siete meses y tres días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

16. A D.ª Carmen de Burgos, cinco meses, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

17. A D. Guillermo Busquets, ocho meses y siete días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

18. A D. Luis Calandre, doce meses y dos días.

19. A D. José Capuz, diez meses, con 300 pesetas para material y 400 para viajes.

20. A D. José Córdoba, ocho meses y seis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

21. A D. Manuel Dalmau, nueve meses y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

22. A D. Juan Dantín, ocho meses y

catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

23. A D. Guillermo Escobar, ocho meses y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

24. A D. Enrique Epalza, nueve meses y diecisiete días.

25. A D. Joaquín Folch, dos meses y un día, con 325 pesetas para el viaje de vuelta.

26. A D. Juan Flórez Posada, seis meses, con 100 pesetas para material y 500 para viajes.

27. A D. Leopoldo García Alas, ocho meses y nueve días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

28. A D. José V. Fort Zárrega, doce meses, con 300 pesetas para material y 250 pesetas para el viaje de vuelta.

29. A D. Carlos García Oviado, siete meses y cinco días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

30. A D. Demetrio P. González Montañerín, doce meses.

31. A D. Enrique González Rico, siete meses y quince días, con 200 pesetas para el viaje de vuelta.

32. A D. Alvaro González Rivas, nueve meses y veintidós días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

33. A D. Juan Guiré Audet, tres meses.

34. A D. Fermín Herrero Bahillo, ocho meses y tres días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

35. A D. Zacarías Herrero Segarra, cinco días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

36. A D. Manuel Iranzo, dos meses, con 300 pesetas para el viaje de vuelta.

37. A D. José Alberto Jardón, siete meses y cinco días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

38. A D. Luis Jiménez Azúa, siete meses y seis días, con 225 pesetas para el viaje de vuelta.

39. A D. Emilio Jimeno Gil, siete meses y siete días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

40. A D. Luis Jordana, siete meses y dieciséis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

41. A D. José Félix Lequerica, tres meses y veinticuatro días.

42. A D. Lorenzo Luzuriaga, diez meses y veinticinco días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

43. A D. Leopoldo López Pérez, seis meses, con 200 pesetas para material y 225 pesetas para el viaje de vuelta.

44. A D. Luis Lozano, nueve meses, con 300 pesetas para material y 250 para el viaje de vuelta.

45. A D. Eugenio Madrigal, cuatro meses y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

46. A D. Enrique Martí Jara, cuatro meses y catorce días.

47. A D. Antonio Martí Lázaro, cuatro meses y veintisiete días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

48. A D. Pablo Martínez Strong, siete meses y diez días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

49. A D. Jaime Mas, tres meses, con 500 pesetas para viajes.

50. A D. Federico Mestre, doce meses, con 300 pesetas para material y 500 para viajes.

51. A D. Juan Morales Salomón, seis meses y veintidós días, con 200 pesetas para el viaje de vuelta.

52. A D. José Moya del Pino, siete meses y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

53. A D. Tomás Navarro Tomás, un mes y veintiséis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

54. A D.ª María del Pilar Oñate, seis meses, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

55. A D. Jacobo Orellana, siete meses y diez días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

56. A D. Alejandro Otero, tres meses y ocho días.

57. A D. José Piñol, doce meses, con 200 pesetas para material y 250 para el viaje de vuelta.

58. A D. Rafael de Panagos, siete meses y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

59. A D. Antonio Planas, tres meses y seis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

60. A D. Amadeo Pontes, dos meses y diecinueve días, con 225 pesetas para el viaje de vuelta.

61. A D. Julio Prieto, siete meses, con 225 pesetas para el viaje de vuelta.

62. A D. Enrique R. Ramos, siete meses y ocho días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

63. A D. Blas Ramos, siete meses y diez días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

64. A D. José Recasens, tres meses y seis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

65. A D. Julio Rey, cuatro meses y catorce días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

66. A D. Carlos Riba, un mes y veintisiete días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

67. A D.ª María Rodrigo, ocho meses y veinte días, con 300 pesetas para el viaje de vuelta.

68. A D. Nicolás Rodríguez Aniceto, siete meses y tres días, con 225 pesetas para el viaje de vuelta.

69. A D. Luis Rodríguez Illera, siete meses y veinticinco días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

70. A D. Enrique Rodríguez Mata, siete meses, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

71. A D.ª Biana Ruiz, seis meses y dieciséis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

72. A D. Adolfo Rupérez, ocho meses

y dieciséis días, con 200 pesetas para el viaje de vuelta.

73. A D. José Miguel Sacristán, un mes y siete días.

74. A D. Luis Sánchez Jiménez, tres meses y seis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

75. A D. Gonzalo Santos Mirat, siete meses y siete días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

76. A D. Miguel Sanz Tovar, cinco meses y quince días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

77. A D. Luciano Serrano, un mes y diez días.

78. A D. Graciano Silván, seis meses, con 500 pesetas para viajes y 200 para matrículas.

79. A D. José Sureda, siete meses y tres días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

80. A D. Eduardo Toldrá, tres meses y seis días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

81. A D. Luis Urzoña, un mes y ocho días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

82. A D. Adolfo Vila, cuatro meses y once días, con 250 pesetas para el viaje de vuelta.

83. A D. Vicente Viqueira, once meses y veinte días.

84. A D. Fernando Viscat, siete meses y seis días.

85. A D. José María Yanguas, nueve meses y cinco días, con 225 pesetas para el viaje de vuelta.

86. A D. Miguel Artigas, 500 pesetas para material y 500 para viajes.

87. A D. Tomás Garmendía Landa, 250 pesetas para el viaje de vuelta.

*Relación de prórrogas de las pensiones que a continuación se expresan, por el tiempo y condiciones que se consignan.*

1. A D. Enrique Pacheco de Leyva, por un año, ateniéndose en lo demás á la Real orden originaria de su pensión.

2. Al Reverendo Padre Fr. Luciano Serrano de Silos, por un año, desde 11 de Febrero de 1914, ateniéndose en lo demás á la Real orden originaria de su pensión.

3. A D. Francisco Sáenz Santamaría, un año, ateniéndose en lo demás á la Real orden originaria de su pensión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 9 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Logroño D. Fernando Díaz Guzmán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos en la escala correspondiente, y en su consecuencia